



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000150 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 0 MAR 2013

VISTO:

La Resolución de Intendencia N° 0279-2006-INRENA-IFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006, la Resolución Ministerial N° 0782-2010-AG, de fecha 16 de diciembre del año 2010, la Resolución Ministerial N° 0032-2012-AG, de fecha 06 de febrero del año 2012 y el informe N° 000010-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Enero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, desde el 23 de enero del 2003, el señor Carlos Berninzón Barrón ha solicitado un área de 7,435.5 hectáreas ubicadas en la Quebrada "Plateritos", distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

El 07 de febrero del 2003, el responsable de la Sede Tumbes de la ATEFS-Peru Los Piura, recepcionó el Memorándum N° 253-2003-INRENA-IFFS, por el cual se solicita la coordinación necesaria con el PETT-Tumbes, para determinar la disponibilidad del área solicitada por el señor Berninzón.

El 18 de febrero del 2003, la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, DACFFS) recepciona el Memorándum N° 041-2003-INRENA-IFFS-OT por el cual se remite la georeferenciación del área solicitada llegando a la conclusión



322



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 20 MAR 2013

que esta corresponde a 7,443.83 ha. y que no existe superposición alguna de acuerdo con la base cartográfica del Centro de Información Forestal.

El 26 de febrero del 2003, mediante Oficio N° 187-2003-INRENA/ATCF/TUMBES-PIURA se remite el Informe Técnico N° 001-2003-INRENA-ATCFFS-TUMBES-PIURA con los resultados de la inspección ocular realizada el 08 de enero del 2003, el cual concluye: a) El bosque de hualtacales cubre una extensión de 3,000 ha. Aprox., es único en el departamento de Tumbes, por la extensión que abarca y por la concentración de la especie hualtaco; b) Dentro del área solicitada se encuentra poblados como Plateritos y Salado Grande en la que residen un promedio de 100 familias; c) La ganadería extensiva (ganado caprino) practicada en el lugar solicitado es una de las causas de la escasa o casi nula regeneración óptima de la especie Hualtaco; y d) El área solicitada por "Proyecto Hualtaco" existe parcelas delimitadas siendo necesario que en la Oficina del PETT Tumbes, emita un informe sobre la disponibilidad de las 7 453.5 ha. solicitadas.

El 28 de noviembre del 2005, el PETT Tumbes informa a la IFFS que a la fecha no se ha acercado el señor Berninzón para programar la inspección ocular. Agrega que la diligencia es imprescindible para descartar la posibilidad de que se esté afectando derechos adquiridos por terceros.

El 31 de enero del 2006, el Gerente Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el Oficio N° 023-2006/GRT-GGR-GRRNGMA-CP, solicita a la IFFS denegar la solicitud de concesión del señor Berninzón debido a un Memorial firmado por 24 ciudadanos, donde señalan que el área solicitada para conservación esta siendo ocupada por ellos de manera ancestral usufructuándola con su



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 20 MAR 2013

El 06 de septiembre del 2006, con Resolución de Intendencia N° 0279-2006-INRENA-IFFS, se otorgo la concesión con fines de conservación a favor del señor Carlos Berninzón Barrón en un área de 7,445.93 ha. ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0782-2010-AG, de fecha 16 de diciembre del año 2010, suscrita por el Ministro de Agricultura, se resuelve declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el Procurador Público Regional contra la sede administrativa contra la Resolución de Intendencia N° 279-2006-INRENA-ITFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006.

Que, posteriormente se expide la Resolución Ministerial N° 0603-2012-AG, de fecha 06 de febrero del año 2012, que resuelve declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ministerial N° 0782-2010-AG, de fecha 16 de diciembre del año 2010, con lo cual se tiene por admitido el recurso de apelación formulado por el Procurador Público Regional, retrotrayéndose el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación del recurso impugnativo.

Que, como acto previo al pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, corresponde primero analizar la competencia de esta sede regional para emitir pronunciamiento administrativo del recurso impugnativo de apelación formulado por el Procurador Público Regional.

En tal sentido, debemos precisar que mediante la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

302



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 20 MAR 2013

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Tumbes mediante la Ley de Descentralización ostentaba autonomía administrativa dentro de esta región, cabe mencionar que en materia agraria esta sede regional no tenía competencia para asumir las prerrogativas prescritas en los incisos e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, funciones específicas que fueran otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 170-2012-AG, de fecha 11 de mayo del año 2012.

Que, la Resolución Ministerial N° 170-2012-AG, de fecha 11 de mayo del año 2012, transfiere la función específica consagrada en el inciso q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, que señala: "Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal Nacional"; en tal sentido, al encontrarse investido esta sede regional con las prerrogativas para resolver cualquier pedido de concesiones forestales, ello determina también que ostente la competencia para emitir el respectivo pronunciamiento administrativo de la controversia.

De otro lado, ahora corresponde analizar la viabilidad de la procedencia de la concesión de conservación solicitada por el señor Carlos Berninzón Barrón en un área de 7.445,33 ha. ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, para lo cual corresponde analizar si cumple con los requisitos legales y/o trasgreda derechos adquiridos por terceras personas ajenas al procedimiento de concesión de conservación.

Que, la concesión para conservación es la figura legal que permite al Estado otorgar a un particular el derecho para realizar actividades de protección, investigación y educación ambiental en un área de libre disponibilidad en nuestro país, ayudando así a conservar la diversidad biológica. Se entiende por áreas de libre disponibilidad, aquellas tierras



302



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 MAR 2013

sobre las cuales no existan derechos de propiedad o, donde la autoridad forestal y de fauna silvestre no haya otorgado otro derecho.

Que, un aspecto que debe ser tomado en cuenta de manera imperativa es la viabilidad de la concesión de conservación, analizando con ello la problemática actual del territorio a concesionarse, en tal sentido, de la revisión de las documentales obrantes en el presente expediente administrativo, se tiene que obra el Acta de Inspección Ocular del Informe Técnico N° 0544-2006-AG-PETT-OPER-TUMB-ASF, mediante el cual determina la existencia de familias residentes en la área de concesión, cuyos intereses se encuentran en riesgo y cuyos derechos no pueden ser vulnerados por el Estado.

En el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se tiene que existe gran cantidad de familias que se dedican a la actividad ganadera dentro del ámbito territorial de la concesión para la conservación, conforme se acredita con los memoriales obrantes, por tal motivo, dichos acontecimientos desencadenan la existencia de derechos posesorios de la población de Plateritos, en consecuencia se evidencia la inviabilidad de la procedencia de la concesión, pues su otorgamiento trasgrede derechos detentados por terceras personas.

Que, la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de base o determinan una resolución administrativa es denominada motivación. Para el régimen nacional, la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto administrativo, para inscribirse dentro del aspecto esencial de la sustancia del acto.

En cuanto a la fundamentación de los aspectos jurídicos, la motivación debe citar expresa de la fuente normativa pertinente, la síntesis de la interpretación jurídica que se aplica al precepto y la expresión del sentido y manera en que se estima que el precepto aplica al caso sometido a conocimiento.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000150

2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 20 MAR 2013

La exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objeto perseguido con su emisión, con lo cual, brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para una ulterior interpretación, calificación y control de su actuación, en términos de objetividad y finalidad pública.

Que, la nulidad del acto administrativo deviene de la trasgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación contra *legem*, en una falsa aplicación de la ley o una falsa valoración de los hechos.

Por lo hasta ahora mencionado, queda claro que la Resolución de Intendencia N° 279-2006-INRENA-ITFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006, ha sido emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico, vulnerando con ello la Constitución y las leyes, por tal motivo, ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde que esta sede regional proceda a declarar la nulidad del acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000010-2013/GOB.REG.TUMBES-GORAJ, de fecha 14 de Enero del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare FUNDADO el recurso de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución de Intendencia N° 279-2006-INRENA-ITFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006, en consecuencia declarar la nulidad del acto administrativo antes mencionado al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SANTIAGO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000150 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 MAR 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución de Intendencia N° 279-2006-INRENA-ITFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Intendencia N° 279-2006-INRENA-ITFFS, de fecha 06 de setiembre del año 2006, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el Ministerio de Agricultura y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL